



## CONVENIO DE MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DEL SANTA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 341-343, distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento Ancash, debidamente representada por su Alcaldesa, señora AMELIA VICTORIA ESPINOZA GARCÍA, autorizado por Acuerdo de Consejo Municipal de la Provincia del Santa N° 006-2017-MPS de fecha 30 de enero de 2017, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL SANTA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20179525101, con domicilio legal en Jr. Marañón N° 227, distrito Santa, provincia del Santa, departamento de Ancash, debidamente representada por su Alcalde, señor GERMAN GILBERTO ROJAS SOTO, autorizado por Acuerdo de Consejo Municipal del Distrito del Santa N° 034-2015-MDS de fecha 14 de agosto del 2015, a las que en adelante se les denominará **LAS MUNICIPALIDADES**; y de la otra parte **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con Registro Único de Contribuyentes N° 20520711865, con domicilio legal en Calle 17 N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima, debidamente representada por su Jefe, Ing. ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, de fecha 30 de julio de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En la provincia del Santa se encuentran tres (03) grandes ríos: el Santa, Lacramarca y Nepeña, siendo el primero de régimen regular durante el año hidrológico, con caudales promedios que superan los 800 hm<sup>3</sup>; dichos ríos pertenecen a la vertiente del Pacífico.

A comienzos del año 2011, **LA AUTORIDAD** implementó en coordinación con los Gobiernos Locales de la provincia del Santa y organizaciones de usuarios de agua, acciones de prevención de inundaciones en todo el ámbito de la mencionada provincia, siendo la principal acción, la identificación de puntos críticos de desbordamiento por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos.

A partir del año 2014, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, tomando como base y sustento la identificación de puntos críticos de desbordamiento, viene ejecutando actividades de mantenimiento y corrección de cauces, las actividades consisten en limpieza, descolmatación y protección de márgenes con roca al volteo.

Adicionalmente, **LA AUTORIDAD** elaboró el estudio denominado "Identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2015-2016", el mismo que fue complementado en el año 2016 y puesto a disposición de los gobiernos locales y regional de Ancash, con la finalidad de que priorizarán la ejecución de acciones de prevención e implementarán el Sistema de Alerta Temprana (SAT). Asimismo, en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2016 **LA AUTORIDAD** formuló los estudios "Inventario de estructuras de defensas ribereñas" para los ríos: Santa, Lacramarca y Nepeña, que servirán como instrumentos de gestión y planificación para la ejecución de futuras obras de prevención.





Respecto a la calidad del agua, **LA AUTORIDAD** con participación de diversos actores de la provincia del Santa ejecutó la identificación de fuentes contaminantes en los ríos Santa y Lacramarca, para posteriormente realizar tres (03) monitoreos en el río Santa y dos (02) en el río Lacramarca, la realización de dichos estudios fue entre los años 2013 al 2016.

## CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

### 1.1 DE LA AUTORIDAD

**LA AUTORIDAD**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

**LA AUTORIDAD**, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos y los bienes asociados a estos, teniendo como función normar, regular, supervisar y fiscalizar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas a nivel nacional, que aseguren el aprovechamiento sostenible, la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua y de los bienes naturales asociados a estas.

Para el cumplimiento de sus funciones: **LA AUTORIDAD**, cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua.

**LA AUTORIDAD** para realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, requiere establecer alianzas estratégicas con los actores sociales y económicos involucrados.

### 1.2 DE LAS MUNICIPALIDADES

**LAS MUNICIPALIDADES**, son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía Política, Administrativa y Económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía Local; y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la Políticas y Planes Nacionales y Regionales de desarrollo.

## CLAUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

**LAS MUNICIPALIDADES** y **LA AUTORIDAD** suscriben el presente convenio al amparo de los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N°001-2010-AG, Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modifica el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 30048, Ley que modifico el Decreto Legislativo N° 997, Creación de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, deroga el Decreto Supremo N° 031-2008-AG.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- Otras Normas aplicables al presente Convenio.

**CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer una relación de cooperación interinstitucional, a través de un trabajo articulado con la política y estrategia nacional de los recursos hídricos, en concordancia con la política regional, local y sectorial, que permita aunar esfuerzos y recursos disponibles de LA AUTORIDAD y LAS MUNICIPALIDADES, a efectos elaborar programas integrales de control de avenidas, estudios de prevención, afianzamiento hídrico y tratamiento de aguas residuales en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así también en el inventarios de defensas ribereñas y acciones de capacitación y sensibilización en prevención de desastres en zonas vulnerables.

**CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**DE LA AUTORIDAD**

- Brindar capacitación y asesoramiento a las Municipalidades en temas referidos a la gestión sostenible de los recursos hídricos de acuerdo a las competencias de la Autoridad.
- Brindar asistencia técnica en gestión de proyectos de inversión pública, generando conocimiento respecto a la recuperación de la calidad de los recursos hídricos.
- Promover la participación de las Municipalidades en acciones de monitoreo.
- Promover la cultura de ahorro y cuidado en el uso del agua.
- Asignar recursos humanos, logísticos y financieros.

**DE LAS MUNICIPALIDADES**

Asignar recursos humanos, logísticos y financieros requeridos para el cumplimiento del objetivo del presente convenio marco; precisados en cada convenio específico y/o planes de trabajo.



**CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

5.1 El cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco será mediante Convenios Específicos, en el que se detallará las responsabilidades y aportes de las partes, según lo requiera las acciones y/o actividades a realizar, deberá estar de conformidad a las normas, objetivos institucionales y disponibilidad de recursos.

5.2 Los planes de trabajo conforman anexos del Convenio Específico en los que se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los procedimientos a seguir, el costo, el plazo de ejecución, los responsables de la ejecución y las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
JEFE DE FACTURA

**CLAUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Abg. Yury Pinto Ortiz  
Secretario General  
Secretaría General

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades pública o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Ing. Leonel Patiño Pimentel  
Director  
IV HUARMEY CHICAMA

**CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Ing. LUIS PÉREZ SANDOVAL  
Director  
Planeamiento y Presupuesto

**CLAUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES**

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio las partes estarán representadas de la forma siguiente:

ENTIDAD	NOMBRE DEL COORDINADOR	CARGO QUE DESEMPEÑA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	Ing. Lizandro Irigoín Gonzales	Administrador Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña	lirigoín@ana.gob.pe	972626861
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	Ing. Juan Villareal Olaya	Gerente de Gestión Ambiental y Salud Pública	Jhvillarreal0071@gmail.com	998264055
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DEL SANTA	Ing. Manuel Risco Campos	Gerente de Servicios Públicos, Transporte y Protección Ambiental	mrisco26@hotmail.com	945234152

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Abg. José A. Ramírez Garro  
DIRECTOR  
Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
ALCALDÍA  
CHIMBOTE

Se precisa que la participación de la Municipalidad Provincial del Santa en el presente convenio marco involucra a sus Municipalidades Distritales correspondientes, sin embargo los compromisos y detalles de la participación de las mismas, serán contempladas en los convenios específicos que tiene como referencia el convenio marco.

## CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.

### 10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

### 10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

### 10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.
- En los casos señalados en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contratadas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

El Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por las partes

Estando conformes la partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los...26... días del mes de...Septiembre... de 2017.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
Victoria Espinoza García  
ALCALDESA  
POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA  
Germán G. Rojas Soto  
ALCALDE